

**0757-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las siete horas con once minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Agenda Democrática Nacional celebró el día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal Central, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**CARTAGO  
CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107050407	NURIA ARGUEDAS CORRALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
304860863	JONATHAN FAURICIO SERRANO MONTERO	SECRETARIO PROPIETARIO
303790910	ISABEL CRISTINA BARAHONA CUBERO	SECRETARIO SUPLENTE
305220618	LENON JOCSUEL SERRANO MONTERO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305390784	JENIFER VANESSA SERRANO MONTERO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303790910	ISABEL CRISTINA BARAHONA CUBERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304860863	JONATHAN FAURICIO SERRANO MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107050407	NURIA ARGUEDAS CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento del señor **Fabián Serrano Montero**, cédula de identidad 305140294, a los cargos de **presidente suplente y delegado territorial**; en

virtud que fue designado en ausencia en la asamblea bajo estudio; lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual establece que en caso de no encontrarse presente la persona designada en la asamblea partidaria, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. Razón por la cual, para subsanar dicha inconsistencia, el señor Serrano Montero; deberá aportar la carta de aceptación original en la que manifieste su consentimiento para ocupar los puestos en los que fue designado. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar el puesto vacante, el cual deberá cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

Por otra parte, no procede el nombramiento de la señora **Laura Chaverri Fuentes**, cédula de identidad **107400375** a los cargos de tesorera propietaria y delegada territorial, en virtud que ostenta doble militancia al estar nombrada delegada territorial propietaria, según acuerdos de la asamblea celebrada dos de abril de dos mil diecisiete, en el distrito oriental, del cantón Central, de la provincia de Cartago, por el partido Liberación Nacional, acreditada mediante auto N° 1062-DRPP-2017 de las ocho horas con once minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete. El cual para subsanar, si es su deseo, deberá aportar la carta de renuncia al puesto que ostenta con el partido Liberación Nacional, o bien el partido Agenda Nacional, deberá efectuar una nueva asamblea en el cantón central de la provincia de Cartago.

En consecuencia, queda pendiente la designación a los cargos de presidente suplente, tesorero propietario y dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Aunado a ello, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/dgv  
C.: Expediente N° 321-2020; Agenda Democrática Nacional  
Ref., No.: 3654,3032-2021